



## MEMORANDO

MEM2021-18183-OAJ-1400

Bogotá D.C. jueves, 2 de septiembre de 2021

**PARA:** NIXON RAMÓN PABÓN MARTÍNEZ, Subdirector Administrativo y Financiero

**DE:** Jefe Oficina Asesora Jurídica

**ASUNTO:** Respuesta MEM2021-6217-SAF-4040

En atención a su MEM2021-6217-SAF-4040 del 16 de marzo de 2021, a través del cual remite para su revisión unos proyectos de resolución a través de los cuales el Ministerio del Interior transfiere unos vehículos a título gratuito, al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de algunos municipios; me permito presentar la siguiente observación:

La Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio del Interior remite, para su revisión, siete (7) proyectos de resolución a través de los cuales el Ministerio del Interior ordena la transferencia, a título gratuito, de unos bienes muebles de propiedad de la entidad, a Cuerpos de Bomberos Voluntarios.

Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, son definidos por el literal b) del artículo 18 de la Ley 1575 de 2012 como *“aquellos organizados como asociaciones sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica expedida por las secretarías de gobierno departamentales, organizadas para la prestación del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los términos del artículo segundo de la presente ley y con certificado de cumplimiento expedido por la dirección Nacional de Bomberos.”*

Por otro lado, el artículo 355 de la Constitución Política establece: *“Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.*

*El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.”*

De conformidad con las normas transcritas y en el entendido de que los Cuerpos de Bomberos Voluntarios son entidades jurídicas de derecho privado, esta oficina pone de manifiesto la imposibilidad de que el Ministerio del Interior entregue a título gratuito los bienes muebles objeto de los proyectos de resolución allegados por la Subdirección

Administrativa y Financiera, toda vez que nuestro ordenamiento jurídico no autoriza el traspaso a particulares, ni a entidades de derecho privado no obstante sean sin ánimo de lucro.

Con base en lo anterior, y atendiendo lo dispuesto dentro del artículo 355 de la Constitución Política, lo procedente sería celebrar un contrato de comodato con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de cada uno de los municipios.

Cordialmente,

**Lucía Margarita Soriano Espinel**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica



Documento emitido por el Ministerio del Interior. [URL de verificación:](#)  
URL-DOCUMENTO]

Elaboró: Jeannette Muñoz- Profesional Especializado OAJ  
Revisó: Life Delgado- Coordinados Actuaciones Administrativas  
Aprobó: Lucía Margarita Soriano Espinel - Jefe Oficina Asesora Jurídica  
TRD 1400 510 12